



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 527/24

Sucre, 11 de diciembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro **CM-3204** ingresa la nota **CITE: DESPACHO No. 1512/24**, de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abog. Dalila Zúñiga B., quienes remiten las respuestas a la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que está programada para su verificativo el día miércoles 21 de noviembre de 2024, conforme se constata por la nota **CITE. H.C.M. PIO No. 146/24**, reprogramándose para la fecha 11 de diciembre de 2024 a hrs. 10:00.

Que, se hicieron presentes en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, referente a la atención de pacientes en el Hospital San Pedro Claver, la **Dra. María Isabel Garrón Yucra**, Directora Municipal de Salud del G.A.M.S.

Que, tras el verificativo realizado en lugar y fecha señalados, por mayoría de votos de los Concejales presentes se ha determinado:

1. Instruir a la **DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, remitir la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN** de conformidad al Art. 38, parágrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta como **OBSERVADA**.

Que, la **Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la **PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA**, será resuelto como: **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, u **OBSERVADO**.

2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal** instruyendo a la **Directiva del Concejo Municipal**, remita una **Minuta de Comunicación** a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo:

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizada y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del peticionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 parágrafo V numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, en el desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de Urgencia N° 146/24; luego de su tratamiento y consideración el Pleno del Concejo Municipal de Sucre Resuelve como OBSERVADO el Informe remitido, en aplicación de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su Art. 38 parágrafo V), numeral 3), en base a las respuestas con las siguientes observaciones:

- El Concejal Gonzalo Pallares Soto refiere que la negligencia en la que ha incurrido el Ejecutivo Municipal no puede escudarse en disposiciones constitucionales que no son aplicables al caso en concreto, porque se trata de la muerte de una persona y de la legítima preocupación de su familia afectada y que también son víctimas en este lamentable hecho.
- Que la privacidad y confidencialidad son derechos y garantías establecidas en la Constitución, pero que no son objeto en el presente caso porque no se ha hecho alusión a la historia clínica o diagnósticos del paciente fallecido; muy en el presente caso el objeto de la solicitud ha sido el procedimiento, los protocolos y la forma en la que el Hospital San Pedro Claver ha aplicado cuando la paciente fallecida acudió para ser atendida. Solo se solicita: simples registros, documentos, relación cronológica y programación que son inherentes al proceso que se ha ejecutado, de presuntos actos de negligencia y de la actividad de los funcionarios. Nada tiene que ver la privacidad o confidencialidad.
- Que ha habido un procedimiento administrativo muy mal llevado.
- Técnicamente y profesionalmente el Hospital aludido está prestando servicios deficientes, muestra de ello hay cuatro denuncias por supuestos cobros para realizar cirugías que debería realizarse de manera gratuita porque los médicos reciben un sueldo y que está en la dependencia de Gestión de Calidad.
- Que se está averiguando sobre las medidas que toma el Director del referido hospital ante tales denuncias y otras más a razón de malas prácticas administrativas y negligencias que han desembocado en fallecimientos.
- **Que se tienen audios, grabaciones y videos que demuestran la forma en la que algunos funcionarios están manejando la atención al público, en los que se demuestra claramente las contravenciones y delitos en los que están incurriendo.**
- **Que corresponde la conformación de una comisión de investigación para llegar al fondo de estas acusaciones y tomar acciones jurídicas para encontrar responsabilidad.**
- **La Concejal Carmen Torres Quispe refiere que las actitudes y mala manera de atención de algunos funcionarios del Hospital San Pedro Claver, ha desembocado en la muerte de una paciente que ha dejado niños en orfandad**
- Que, la muerte acaecida se origina en mala praxis y por las dolosas acciones de algunos funcionarios del Hospital aludido y que algunos médicos direccionan diagnósticos para que la gente vaya a su consultorio privado para ser atendidos de manera privada y cobrar por esos servicios que deberían ser gratuitos en el Hospital porque reciben sueldo del Estado.
- **Que, no se sabe qué medidas toma el Director ante estas denuncias de presuntos actos delictivos.**
- **Pide la conformación de una comisión Especial para investigar estas denuncias por supuestos hechos delictivos.**

S.O. N° 138/24
R.A.M. N° 527/24
CM-3204
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 77, parágrafo I) dispone que; "**La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla**".

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, remitir la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38, parágrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 146/24 con Carácter de Urgencia**, ha sido Resuelta como **OBSERVADO**, en aplicación de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su Art. 38 parágrafo V), numeral 3), en base a las respuestas con las siguientes observaciones:

- *La negligencia en la que ha incurrido el Ejecutivo Municipal, no puede escudarse en disposiciones constitucionales que no son aplicables al caso en concreto, porque se trata de la muerte de una persona y de la legítima preocupación de su familia afectada y que también son víctimas en este lamentable hecho.*
- *Que la privacidad y confidencialidad son derechos y garantías establecidas en la Constitución, pero que no son objeto en el presente caso porque no se ha hecho alusión a la historia clínica o diagnósticos del paciente fallecido; muy en el presente caso el objeto de la solicitud ha sido el procedimiento, los protocolos y la forma en la que el Hospital San Pedro Claver ha aplicado cuando la paciente fallecida acudió para ser atendida. Solo se solicita: simples registros, documentos, relación cronológica y programación que son inherentes al proceso que se ha ejecutado, de presuntos actos de negligencia y de la actividad de los funcionarios. Nada tiene que ver la privacidad o confidencialidad.*
- *Que ha habido un procedimiento administrativo muy mal llevado.*
- *Técnicamente y profesionalmente el Hospital aludido está prestando servicios deficientes, muestra de ello hay cuatro denuncias por supuestos cobros para realizar cirugías que debería realizarse de manera gratuita porque los médicos reciben un sueldo y que está en la dependencia de Gestión de Calidad.*
- *Que se está averiguando sobre las medidas que toma el Director del referido hospital ante tales denuncias y otras más a razón de malas prácticas administrativas y negligencias que han desembocado en fallecimientos.*
- *Que se tienen audios, grabaciones y videos que demuestran la forma en la que algunos funcionarios están manejando la atención al público, en los que se demuestra claramente las contravenciones y delitos en los que están incurriendo.*
- *Que corresponde la conformación de una comisión de investigación para llegar al fondo de estas acusaciones y tomar acciones jurídicas para encontrar responsabilidad.*
- *Que las actitudes y mala manera de atención de algunos funcionarios del Hospital San Pedro Claver, ha desembocado en la muerte de una paciente que ha dejado niños en orfandad.*
- *Que, la muerte acaecida se origina en mala praxis y por las dolosas acciones de algunos funcionarios del Hospital aludido y que algunos médicos direccionan diagnósticos para que la gente vaya a su consultorio privado para ser atendidos de manera privada y cobrar por esos servicios que deberían ser gratuitos en el Hospital porque reciben sueldo del Estado.*
- *Que, no se sabe qué medidas toma el Director ante estas denuncias de presuntos actos delictivos.*
- *Pide la conformación de una comisión Especial para investigar estas denuncias por supuestos*



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

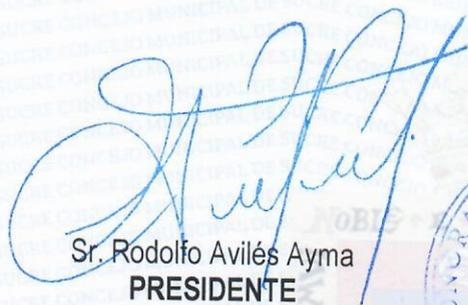
200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

hechos delictivos.

ARTÍCULO 2.- Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 127/2024**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el petitionado si corresponde.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

